



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4686/2020

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 01 de julio de 2020

**C. BÁRBARA TERESA NAVARRO GARCÍA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO**  
**ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO**  
Carretera Guanajuato-Puentecillas km 2+767,  
Col. Puentecillas, C.P. 36263, Guanajuato, Guanajuato.

### PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta al escrito sin número, recibido el día nueve de junio de la presente anualidad, firmado por usted, mediante el cual realiza una consulta en materia de fiscalización.

#### ● Planteamiento

En la referida consulta, solicita se le indique si es factible ejecutar la sanción económica impuesta en la Resolución identificada con el número INE/CG113/2020, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, identificado con el número de expediente INE/P-COF-UTF/195/2017/GTO, tal y como se muestra a continuación en la parte conducente:

*“(...) solicito su colaboración para conocer si legalmente es factible ejecutar la sanción económica impuesta en el procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática identificado con el número de expediente INE/P-COF/UTF/195/2017/GTO, misma que se establece en la resolución INE/CG113/2020*

*Lo anterior para dar cumplimiento al punto resolutivo tercero de la resolución INE/CG113/2020 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y de conformidad con el lineamiento quinto, párrafo primero de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.*

*(...)”.*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que solicita, se le indique si es procedente el cobro de la sanción impuesta en la Resolución INE/CG113/2020, al Partido de la Revolución Democrática, misma que corresponde a una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4686/2020

Asunto. - Se responde consulta.

- **Análisis normativo**

De conformidad con el artículo 191 numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene facultades para vigilar que el origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos observen las disposiciones legales; así como en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable.

Ahora bien, la imposición de la sanción en la Resolución INE/CG113/2020, se realizó en apego a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto, en cumplimiento a dicha disposición normativa al momento de realizar la individualización de sanciones la autoridad electoral tomó en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socioeconómicas del ente infractor, creando así certeza de que éstos, tienen la capacidad económica suficiente con la cual puedan hacer frente a las obligaciones pecuniarias que les fueran impuestas.

Por lo que, en su momento se analizó que el Partido de la Revolución Democrática contaba con la capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone; ya que mediante el Acuerdo CGIEEG/031/2019 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en sesión extraordinaria del seis de septiembre de dos mil diecinueve, se les asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio dos mil veinte un total de \$11,212,988.52 (once millones doscientos doce mil novecientos ochenta y ocho pesos 52/100 M.N.).

De esta forma, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante oficio SE/015/2020 de fecha trece de enero de dos mil veinte informó la inexistencia de saldos pendientes de pago a cargo del Partido de la Revolución Democrática.

Bajo esa tesitura, se consideró que el Partido de la Revolución Democrática contaba con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que les fue impuesta con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral, por lo que en la Resolución se arribó a la conclusión de que la imposición de sanción no produce afectación real e inminente para el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes de dicho instituto político, pues aún y cuando tenga la obligación de pagar las sanciones correspondientes, esto no afecta de manera grave su capacidad económica. Por tanto, el instituto político tiene la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, hayan sido establecidas conforme a la normatividad electoral.

Es así, que la respuesta a dicha consulta será en sentido que los porcentajes y criterios de sanción que han sido aprobados por el Consejo General y que han causado estado no son susceptibles a modificación alguna.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4686/2020

Asunto. - Se responde consulta.

En este sentido, y en observancia de los lineamientos Quinto y Sexto, del acuerdo identificado con el número INE/CG61/2017, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se aprueban los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña"; las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente, además mencionan que las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

De esta forma el Resolutivo TERCERO, de la Resolución INE/CG113/2020, de conformidad con el artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la sanción se hará efectiva a partir del mes siguiente a aquél en el que la Resolución haya causado estado; y los recursos obtenidos de la sanción económica impuesta en la Resolución, serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Es así que la sanción que derivó de la Resolución INE/CG113/2020, fue recurrible en las Salas Superior y/o Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, el cual menciona que el recurso que procede en contra de dicha determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debió interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tuvo conocimiento del acto o resolución impugnado, lo cual en el caso en concreto **no sucedió**, quedando firme desde dicho momento.

Aunando a lo anterior, y de conformidad con el artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la Constitución, le corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral, de ahí que las sanciones que se encuentren firmes, así como la forma de cobro de las mismas, no pueden ser modificadas por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales; por tanto, una vez que las sanciones han causado estado, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por parte de la autoridad facultada para su imposición.

Por lo tanto, las sanciones económicas se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente por lo que esta Unidad Técnica de Fiscalización, así como cualquier Organismo Público Local Electoral no son autoridades competentes para poder modificar el sentido de una resolución aprobada por el Consejo General.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4686/2020

Asunto. - Se responde consulta.

### ● Conclusión

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- Una vez que la sanción impuesta quede firme, sea por determinación de la autoridad jurisdiccional correspondiente o porque la misma no haya sido materia de impugnación, la sanción se hará efectiva a partir del mes siguiente.
- Que de conformidad con la Resolución INE/CG113/2020, la sanción impuesta al Comité Ejecutivo Estatal de Guanajuato del Partido de la Revolución Democrática corresponde a una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.).
- La sanción impuesta y cobrada con recursos provenientes del financiamiento público estatal deberá de ser destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del estado de Guanajuato.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

### ATENTAMENTE

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Erika Estrada Ruiz</b> Directora Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>María del Pilar Rosales Carrasco</b> Líder de Proyecto Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Emmanuel Estrada Peralta</b> Abogado Resolutor Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización

EER/LVV/MPRC/EEP

CONTAMOS TODAS  
TODOS



